JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00162-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente no fue subsanada, como quiera que el término venció el

día 08 de septiembre de 2022, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles:

2, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2022. Días inhábiles: 3 y 4 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Armenia Q, 12 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 339

Advierte el Despacho que mediante auto del treinta y uno (31) de agosto del año en curso, que fuera

notificado por estado electrónico del día primero (1°) de septiembre de la citada anualidad, se le

concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda,

expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la

constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas

por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor EDWIN OSVALDO DUEÑAS BELTRÁN,

en contra de la señora MARTHA LUCÍA VILLANUEVA DE VALENCIA, por lo señalado en la parte

motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo

XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/09/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1ad7c38e63e41bae71deb0235bc4d9b073343db55b5022a79a3298eb1672e2**Documento generado en 23/09/2022 10:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica